

Memorandum no. **INFOEM/COM-EAY/0488/2019**  
Meteppec, Estado de México, 01 de julio de 2019

**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ,**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02518/INFOEM/IP/RR/2019**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. YESENIA SANCHEZ MILLÁN.**  
**PONENCIA DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR**

C. c. p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo





**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02518/INFOEM/IP/RR/2019.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02518/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se le proporcionara la información relativa a los requisitos para enviar a la legislatura el presupuesto 2019:

**A: Copia (en pdf) del Paquete Presupuestal Municipal 2019 impreso:**

1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo para el caso de los Ayuntamientos o del Órgano máximo de Gobierno para el caso de los Organismos Descentralizados, en la que se haya autorizado el Presupuesto.
3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
7. Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
8. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)
9. Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
10. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b)

**B.- Copia (en pdf) de INFORMACIÓN EN ELECTRÓNICO, PDF o JPG :**

**I. Información con firmas y digitalizada**

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
2. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
5. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)
6. Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
7. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b)
8. Proyecciones de Ingresos –LDF (Formato 7a-LDF)
9. Proyecciones de Egresos –LDF (Formato 7b-LDF)
10. Resultado de Ingresos-LDF (Formato 7c-LDF)
11. Resultado de Egresos-LDF (Formato 7d-LDF)
12. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF (Formato Libre)
13. Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos.

**Información en formato PDF**

1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM-01a)
2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM-01b)



3. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-01c)
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a).

*Estos documentos son los mismos que se entregaron con fecha límite 25 de febrero al OSFEM, se basan en los lineamientos oficiales, no integrar a esta los formatos de texto.*

*C.- Actas de las comisiones de ingresos, egresos donde se delibero este presupuesto 2019, incluir en este caso todo el material deliberativo.*

*D: Acta de cabildo donde se aprobó este presupuesto.*

Es de señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información refirió que la información solicitada consta de 246 hojas simples del punto 1 y 3 y de 22 fojas del acta de cabildo, identificada en el punto 2, por lo que para la modalidad de entrega que se señaló deberá de cubrir con las cuotas señaladas en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, doliéndose precisamente por el cobro de la información.

Es así que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó diversos archivos electrónicos, los cuales fueron puestos a la vista del **RECURRENTE** por contener información que modificaba su respuesta primigenia.

Bajo ese tenor la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega de la vía SAIMEX, en su caso en versión pública, de lo siguiente:

- a) Documentos y formatos que integran el Paquete Presupuestal 2019, en formato PDF o en el formato en que se encuentre;
- b) Actas de las Comisiones de Ingresos y Egresos relativas a la deliberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019; y
- c) Documentos empleados o generado durante el proceso de deliberación para la determinación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

*Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen por el **RECURRENTE**.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; sin embargo, consideró necesario señalar que, la salvedad precisada en el estudio de la resolución respecto a lo ordenado en los incisos b ) y c), misma en la que la Ponencia Resolutora preciso que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no genere, posea y/o administre la información referente las Actas de las Comisiones de Ingresos y Egresos y los documentos empleados o generados para la deliberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, deberá manifestar de manera clara y precisa las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada; sin embargo, dicha salvedad no aplicaba para el presente asunto; ya que, la Ley Orgánica Municipal señala que el anteproyecto de presupuesto se someterá a las consideraciones del Cabildo, situación que debió documentarse<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Lo anterior es así, toda vez que debemos ubrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI; 4; 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia a continuación:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 11.** - Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido)*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que lo procedente era que la Ponencia Resolutora omitiera en su estudio la salvedad en la que establece que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no genere, posea y/o administre la información que se ordena en los incisos "b) y c)",

debería manifestar de manera clara y precisa las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada; toda vez que dicha información es de carácter público; ello en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO**, debe documentar todas aquellas actuaciones, determinaciones y/o decisiones que deriven de sus facultades, competencias y funciones, que en todo momento serán de acceso público.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del Recurso de Revisión 02518/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

YSM/IAWA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana. C.P. 52166  
Metepc, Estado de México